



CORTES GENERALES

INFORME 4/2015 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE MAYO DE 2015, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE FIJA PARA EL AÑO CIVIL 2015 EL PORCENTAJE DE AJUSTE DE LOS PAGOS DIRECTOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO (UE) N° 1306/2013 [COM (2015) 141 FINAL] [2015/0070 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2015 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) n° 1306/2013, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de mayo de 2015.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de abril de 2015, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Enrique César López Veiga, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la Propuesta legislativa se refiere a una competencia exclusiva de la Unión Europea, por lo que no procede aplicar el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de mayo de 2015, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.”

3.- La Propuesta de Reglamento sujeta a consideración aplica lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que también se derogan otros varios reglamentos anteriores¹. Este Reglamento sobre el que se fundamenta la Propuesta, establece las normas sobre:

- a) La financiación de los gastos de la Política Agrícola Común.
- b) El sistema de asesoramiento a las explotaciones.
- c) Los sistemas de gestión y control implantados por los Estados miembros.
- d) El sistema de condicionalidad.
- e) La liquidación de cuentas.

4.- Las disposiciones que se presentan a análisis son sencillas y consisten en la fijación por parte de la Comisión de un *porcentaje de reducción* que actuará sobre los pagos directos a realizar y una *exención* con respecto a algunos Estados miembros de reciente adhesión a la UE, concretamente Bulgaria, Croacia y Rumanía a los que no les es de aplicación el citado porcentaje de reducción, con objeto de permitir a estos países una adaptación razonable y progresiva a la normativa comunitaria.

5.- El artículo 25 del citado Reglamento 1306/2013 establece la obligación de *crear una reserva para crisis* en el sector agrícola, destinada a facilitar ayuda complementaria al

¹ Los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.



CORTES GENERALES

sector en caso de crisis importantes que afecten a la producción o distribución de productos agrícolas (la "*reserva para crisis en el sector agrícola*"), mediante la aplicación a principios de cada año de una reducción de los pagos directos a través del mecanismo de disciplina presupuestaria a que se refiere el artículo 26 del citado Reglamento.

6.- En ese mismo artículo se establece la cuantía de esta reserva que es de 2.800 millones de euros repartidos para el periodo 2014-2020 en tramos anuales iguales de 400 millones de euros (a precios de 2011) y establece además que el importe de dicha reserva se debe de incluir en la rúbrica 2 del Marco Financiero Plurianual, tal como se establece el anexo del Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013. La Comisión estima que el importe de dicha reserva a incluir en el presupuesto de 2016, a precios corrientes equivalentes a los 400 millones, asciende a 441,6 millones de Euros.

7.- Pero además dicho Reglamento establece que para garantizar el cumplimiento de los límites máximos anuales establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 se fijará un porcentaje de ajuste de los pagos directos (el "*porcentaje de ajuste*") para la financiación de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos, cuando las previsiones para la financiación de las medidas financiadas en el marco de este sublímite para un ejercicio determinado indiquen que se van a superar los límites máximos anuales aplicables.

8.- También se establece en el artículo 26 del Reglamento 1306/2015 un plazo para la fijación de este porcentaje de reducción debiendo la Comisión presentar una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo con respecto al porcentaje de ajuste, a más tardar el 31 de marzo del año natural respecto al cual se aplique dicho ajuste. Pues bien, el Reglamento sometido a examen cumple con esta obligación impuesta en el Reglamento 1306/2013 con respecto al plazo y con respecto asimismo a la cuantía de dicho porcentaje de reducción.

9.- Para fijar la cuantía de este porcentaje de reducción que se presenta aquí para análisis, la Comisión ha estimado que, con toda probabilidad, en 2016 no se sobrepasará el balance neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) que asciende a 43.949 millones de Euros.

10.- En base a todo ello, el Reglamento sometido aquí a análisis y examen dispone en su artículo 1, apartado 1, que los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda que se enumeran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, superiores a 2.000 EUR, que deban de concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2015, se reducirán un 1,393041%, y dispone asimismo en su apartado 2 que dicho porcentaje de reducción no se aplique a Bulgaria, Croacia y Rumanía. Se justifica la excepción a favor de estos países en virtud de que el régimen de pagos directos se está introduciendo progresivamente en estos tres países en



CORTES GENERALES

2015 y por ello no se les debe de aplicar la disciplina financiera en este año.

11.- En resumen, la Propuesta responde plenamente a las disposiciones aprobadas en 2013 en relación al Marco Financiero Plurianual 2014-2020, con el fin de garantizar que los importes destinados a la financiación de la Política Agrícola Común respeten los límites establecidos y asegura la adopción con tiempo suficiente del porcentaje de ajuste previsto. La Propuesta legislativa que sometemos aquí a discusión se refiere a competencias exclusivas de la UE, y desarrolla un mandato de reglamentos básicos previos y que cumplen los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

12.- Con fecha 09 de abril de 2015 ha tenido entrada en el Registro General del Congreso de los Diputados el informe del Gobierno, que está en línea con lo expuesto y que además señala que no hay incidencias para España.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2015 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.